

LOS DÍAS ADICIONALES (“CANOSOS”) NO PUEDEN SUPRIMIRSE

Los días “CANOSOS” son los días libres adicionales por antigüedad vigentes antes de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012. Están recogidos en el EBEP Ley 7/2007 y los Convenios respectivos, tanto para el personal funcionario como laboral.

Estos son:

- Un día hábil de vacaciones a partir de los 15 años de servicio. Añadiéndose un día más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicios.
- Dos días adicionales de libre disposición al cumplir el sexto trienio. Incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Bilbao ha fallado mediante sentencia firme que estos días libres adicionales por antigüedad de los empleados públicos vigentes antes de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012, **no pueden suprimirse**.

Sentencia que viene a ratificar aquello que parece no querer admitirse y es que, *“el carácter imperativo, de máximos y tasados del nuevo art. 48 del EBEP, supone una perversión de la técnica de la “legislación básica”, que conduce a una sustracción ilícita de la competencia autonómica (y por tanto de la autonomía Universitaria), así como a un vaciamiento del contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva”*.

No pueden suprimirse por dos motivos:

- **1. No puede aplicarse con carácter retroactivo**, según el art. 48 y 50 del EBEP en virtud del RDL 20/2012 art. 8.1 y 2, por lo que no puede afectar a aquellos trabajadores que han cumplido los 15 años o más de servicio, a fecha de la entrada en vigor de este RDL. El propio RDL, en su DT 1ª deja vigentes los permisos que se hubieran devengado hasta el 15 de Julio de 2012, fecha de su entrada en vigor del mismo.
- **2. Porque son días de vacaciones**, y por tanto están informados por los principios que regulan dicho derecho: **siendo un principio del Derecho Social de la Unión Europea**. Y por ello el derecho a las vacaciones no puede ser interpretado de manera restrictiva.

En concreto, se habla de la recuperación de un día hábil de vacaciones a partir de los quince años de servicio, añadiéndose un día más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicios, así como dos días adicionales de libre disposición al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

La sentencia firme del juzgado de lo Contencioso-administrativo, reconoce que "sí ha lugar al disfrute de los días de vacaciones adicionales que se hubieran adquirido por antigüedad a fecha 15 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor del RDL 20/2012".

La magistrada entiende que la supresión de los "canosos" no puede aplicarse con efectos retroactivos. Esto es, los días a los que los empleados públicos tuvieron derecho antes del 13 de julio de 2012 están consolidados como vacaciones.

Por todo ello, desde FETE-UGT Andalucía instamos a todo el personal afectado a que plantee una reclamación para restituir este derecho. A tal efecto, pondremos a disposición de las/os trabajadoras/es un modelo de reclamación que podrán recoger en nuestra Sección Sindical.

A large, semi-transparent watermark of the UGT FETE Enseñanza logo is centered in the background. It features the 'UGT' text and hand icon in white, and 'FETE Enseñanza' in light grey.

**NUESTRO COMPROMISO ES RECUPERAR
DERECHOS, TUS DERECHOS.**

¡Reivindica con nosotros tus derechos!